



INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas, del día quince de febrero del dos mil dieciocho.

I. CONSIDERANDOS:

- A las quince horas con cuarenta y tres minutos, del día doce de febrero del dos mil dieciocho, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía correo electrónico, por el Licenciado [REDACTED], mayor de edad, del domicilio [REDACTED], departamento de [REDACTED], de Nacionalidad Salvadoreña, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y en su carácter personal me solicitó la información siguiente: **"Monto que se descuenta de la asignación del FODES de cada uno de los municipios, producto de las Ordenes Irrevocables de Descuento y Pago para el año 2017"**.

II. PROCEDIMIENTO DE ACCESO

- Mediante auto de las ocho horas con cuarenta y nueve minutos, del día trece de febrero del dos mil dieciocho, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de no cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 inciso 5 de la LAIP y art. 54 letra d) del Reglamento de la LAIP, en el que se previene la solicitud que aclare su pretensión y además que presente la solicitud de información con su firma autógrafa.
- Mediante auto de las catorce horas con cuarenta y un minutos del día trece de febrero del dos mil dieciocho, la suscrita oficial de información manifiesta que al haberse subsanado la prevención realizada mediante correo electrónico remitido por el solicitante, con fecha trece de febrero de dos mil dieciocho, en el que aclara su pretensión y presenta la solicitud de información con su firma autógrafa. Por tanto, en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.
- Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la



localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- ✓ Con fecha 13 de febrero de 2018, se le solicita al Departamento de Créditos Municipales, la información concerniente al requerimiento establecido en la solicitud en comento. Ante tal requerimiento el Jefe del Departamento de Créditos Municipales, con fecha 12 de febrero de 2018, informa lo siguiente: **"Le adjunto la información solicitada, sobre el requerimiento bajo la referencia ISDEM-2018-07, le envío los compromisos de las Ordenes Irrevocables de Descuento y Pago (OIDP), otorgadas por ISDEM durante el año 2017, de los descuentos mensuales de las cuotas de los préstamos más la comisión que ISDEM cobra por la Aceptación de la OIDP"**.

III. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Por otra, parte las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, en el que se establece el procedimiento a seguir por los Oficiales de Información al diligenciar las solicitudes de información, les impone las obligaciones de recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega



de la información solicitada, y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.

Además, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

Por lo anteriormente expresado, la suscrita Oficial de Información considera que la información que requiere el solicitante es información pública y en tal sentido se entrega los montos que se descuentan de la asignación del FODES de cada uno de los municipios, producto de las Ordenes Irrevocables de Descuento y Pago para el año 2017, en formato digital tal como fue solicitado.

IV. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) *Entréguese*, la información requerida respecto a los montos que se descuentan de la asignación del FODES que corresponde a las OIAP de los municipios para el año 2017.
- c) *Notifíquese*, al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) *Archívese*, el expediente administrativo.


Licda. Merlyn Minely Muñoz Reyes
Oficial de Información



ISDEM